



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, informando que por redistribución mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023 se recibió el presente proceso ejecutivo el cual había sido inadmitido en el juzgado de origen y posteriormente se recibió escrito de subsanación dentro del término legal por la parte ejecutante y se encuentra pendiente para su revisión.

Sírvase proveer.

28 de agosto de 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCOLOMBIA S.A** identificado con el **N.I.T. 890.903.938-8**, mediante apoderada judicial la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cedula ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J. en contra de **YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.995.527**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.884.300)** por concepto de saldo capital insoluto y representado en el título ejecutivo **PAGARE No. 4594137** de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020). Más, los intereses moratorios causados desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión emitido por el juzgado de origen, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YAMILE MARIA DIAZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4594137:

- a) Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.884.300) por concepto de saldo capital insoluto y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 4594137 de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), suscrito por la demandada.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cedula ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez